

**4172** *RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Resoluciones de los órganos competentes de la Generalidad Valenciana, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Comaypa, Sociedad Anónima», sito en avenida Villarreal, 44, Castellón, para la realización de ensayos en el «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 07004SV92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 18 de diciembre de 1992.

Laboratorio «Eptisa», sito en Médico Francisco Boix, 49, bajo, Villafranca (Alicante), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agusa», con el número 07013HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 18 de diciembre de 1992.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**4173** *RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.*

Vistas las Ordenes de los órganos competentes del Gobierno de Navarra, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Proyex, Sociedad Anónima», sito en polígono Berriainz, nave 72, Berriozar (Navarra), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 09003HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de diciembre de 1992.

Laboratorio «Cementos Cangrejo, Sociedad Anónima», sito en barrio Estación, sin número, Olazatutía (Navarra), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 09004HC92, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de diciembre de 1992.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**4174** *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades, como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-8/1984).*

En el recurso de apelación número 3.970/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada

por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 21 de marzo de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 380/1985, promovido por «Inmobiliaria Anfasa» ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contra las Resoluciones de 17 de junio de 1984 y 15 de enero de 1985 —originaria y alzada—, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-8/1984), se ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 380 de 1985. Confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**4175** *RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades, como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-29/1983).*

En el recurso de apelación número 3.952/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 21 de marzo de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 375/1985, promovido por «Construcciones López Pablo, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contra las Resoluciones de 17 de junio de 1984 y 31 de enero de 1985 —originaria y alzada—, sobre multa de 250.000 pesetas y la obligación de reintegrar a los propietarios determinadas cantidades como consecuencia de la revalorización de las cantidades entregadas a cuenta por los mismos en la adquisición de viviendas de protección oficial (expediente sancionador VP-29/1983), se ha dictado sentencia, con fecha 22 de julio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso número 375 de 1985. Confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Regional de Cantabria, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilma. Sra. Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

**4176** RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Servicios Públicos»-«Sanidad».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. uno. 2, d), de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por el Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Servicios Públicos»-«Sanidad».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Servicios Públicos»-«Sanidad».

Art. 2.º Continuando con esta serie iniciada el año actual, se pondrá en circulación un sello dedicado a «Sanidad», en el que se reproduce un motivo alusivo al tema mencionado.

Características técnicas:

Valor facial: 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Hecograbado bicolor en papel estucado, engomado fosforescente.

Tamaño del sello: 21,5 x 24,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 100 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 12 de febrero de 1993.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1992.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4177** ORDEN de 3 de diciembre de 1992 por la que se autoriza al Centro de Música «Angel Muñiz Toca», de Oviedo, para impartir diversos cursos y asignaturas.

Vista la petición formulada por el Centro «Angel Muñiz Toca», de Oviedo, no oficial, reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música, y de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro los siguientes cursos de grado medio:

Piano, 8.º  
Flauta, 5.º  
Violín, 8.º  
Clarinete, 4.º  
Saxofón, 4.º  
Violoncello, 5.º  
Guitarra, 6.º

Madrid, 3 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4178** ORDEN de 18 de diciembre de 1992 por la que se concede la autorización para la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil «El Sol», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia del Concejal Delegado del Área de Educación, Juventud, Deportes y Coordinación, don Gabriel Astudillo López, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento del Centro cuyos datos se indican a continuación y para los ciclos educativos y capacidad que para el mismo se señalan:

Denominación específica: «El Sol».

Titular: Ayuntamiento de Madrid.

Domicilio: Calle Enrique Jardiel Poncela, 8 (barrio Nueva España-Chamartín).

Localidad: Madrid. Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de la Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: 4 unidades y 56 puestos escolares; distribuidos: 1 unidad 0-1 año: 8 puestos escolares; 1 unidad 1-2 años: 13 puestos escolares; 2 unidades 2-3 años: 35 puestos escolares (20 y 15 puestos escolares, respectivamente).

Segundo ciclo: 3 unidades y 65 puestos escolares.

Segundo.—La denominación genérica del Centro mencionado, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1004/1991, será la de Escuela de Educación Infantil y la denominación específica «El Sol».

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos que sobre titulación establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en sus artículos 14 al 17, y teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en las disposiciones transitorias quinta y octava.

Cuarto.—El Centro que por la presente Orden se autoriza queda sujeto a la normativa sobre currículo, en especial a los Reales Decretos 1330/1991,